

5858/17

399

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Gregorio Urón Fraquer*

de

*Sanste (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Indeciso*  
~~Se inició el expediente~~ en *19* de *agosto* de 19*43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



ARAGONIA

GOBIERNO DE ARAGON

ARAGONIA





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2099-38

Contra Alejandro Añón  
Casado

R.º n.º 2460

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Octubre  
de 1940.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*2099-380*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

Señor  
D. V. E. Estanislao de  
los Rios y de las  
Dios y de las



DON AMADOR URIEL LOPEZ. "argento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 156-36 instruida por el procedimiento suma isimo de urgencia contra Ezequiel Usan Araguez y de cuya causa es juez, el "special para el cumplimiento de sentencias DON MATEO MUNOZ GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 72.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- Comisión Central de Examen de Penas. Expediente num. 7131.- PROPUESTA DE COMUTACION.- Ezequiel Usan Araguez, natural de "auste, de no consta años de edad, de estado soltero, y de profesión no consta, fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de "aragoza el 22 de Octubre de 1936, a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias correspondientes como autor de un delito de deserción en tiempo de Guerra definido en el articulo 289 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 18 de Agosto de 1936 y actualmente se encuentra no consta.- La Comisión Provincial de "aragoza admitiendo los hechos probados propone que sea comutada la pena que el rematado viene extinguiendome y que la definitiva, hecha aplicación a las normas contenidas en la O. C. de 25 de Enero de 1940 (D.O. num. 21), sea la de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de.- La Autoridad Judicial informa.- Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de con ocasión de verificar un registro fuerzas de las milicias de Acción Ciudadana fue descubierto y detenido el hoy procesado, quien perteneciendo como soldado de cuota del reemplazo de 1934 al Bon. Zapaderez M. nº 5 y con nocedor de la orden de la División del día 4 del citado mes, sobre incorporación a filas, habia marcado a su domicilio ocultandose y dejando de verificar la incorporación ordenada.- Que debe admitir forzizamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a los numerosos documentos que se tienen a la vista y que demuestran la excelente conducta del condenado antes y despues del G.M.N. y a que las ordenes de incorporación a filas no llegaron a su conocimiento.- Lo considera comprendido en el caso del grupo VI. de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva le sea comutada debiendo quedar como definitiva la de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de la pena primitiva.- Y tomado este acuerdo por unanimidad de los vocales votantes elevan esta propuesta al ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejercito para su vista y curso a la superioridad.- Madrid 21 de Agosto de 1940 El Auditor residente Ilegible. El Vocal Militar, Ilegible. El Vocal Judicial, Ilegible. El Asesor del Ministerio del Ejercito. Ilegible. Rubricado y sellado. - El Exalentísimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 7 de Septiembre de 1940, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de seis meses y un día de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de orden de S.E. certifica esta Comisión Central y lo remite a V.S.I. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unido al mismo de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Dios guarde a V.S.I. muchos años.- Madrid 19 de Septiembre de 1940.- El Auditor residente. Ilegible. El Vocal Militar, Ilegible. El Vocal Judicial. Ilegible. Rubricados. Y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En "aragoza a dieciseis de Octubre de mil novecientos cuarenta.

V.B.  
*[Handwritten signature]*

*Amador Uriel Lopez*





2493

19-10-40



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 156 del año 1936 contra Ezequiel María Fraguera por delito de deserción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



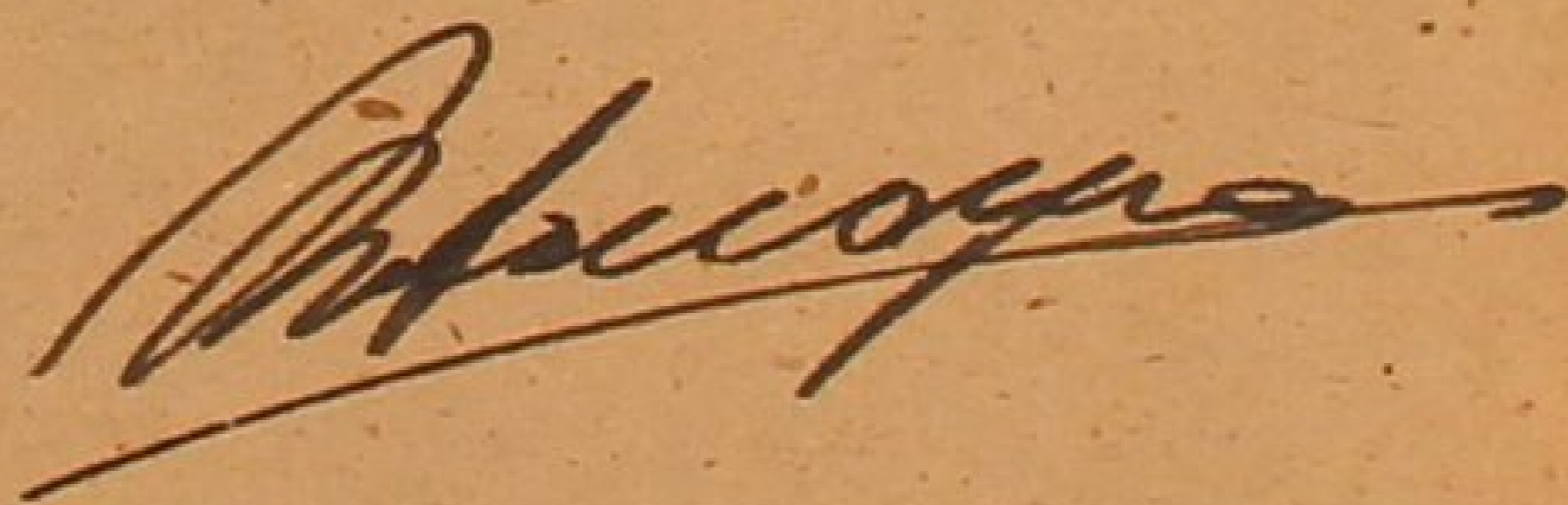
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Vejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.









El Fiscal ha examinado el testimonio de la  
Sentencia dictada contra Alejandro Illuón  
Barad, y a su juicio esta  
~~comprendido por ella~~ en las exenciones del arti-  
culo 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y no  
procede instruir el expediente de responsabi-  
lidad civil.

Suragosa Ro de Illuón de 1943.

Pedro de la Fuente



Residencia - Zaragoza pint. cinco de marzo  
Senores - de mil novecientos cuarenta y tres

~~Kilbr~~  
Reyada  
Barrocha

Tase al Tomate

Tienda

Barrocha

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
fdo



# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Durango*  
D. *José M<sup>a</sup> Martín Flaverín*  
D. *Angel Barrota Fernández*

Zaragoza, a *diez y nueve* de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Breguier Usan Fraquez*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.


CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939,

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Breguier Usan Fraquez*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



Gobierno de Aragón



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas  
Mps.

Notificación al JH siguiente día notifique en el  
Sr. Fiscal gal forma el auto anterior queda  
perdido y firma de que certifico